



Resolución No 121  
24 DE MAYO DE 2011

Por la cual se deroga la Resolución N°026 del 25 de febrero de 2003 y se actualiza la Reglamentación sobre el Proceso de Formación en Investigación a través de los Semilleros de Investigación de la Universidad Francisco De Paula Santander.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en uso de sus facultades legales y estatutarias, y:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Académico mediante Resolución N°026 de 2003, reglamentó el proceso en investigación a través de los semilleros de investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que el Comité Central de Investigación como consta en el Acta N°002 de 2011, consideró pertinente recomendar al Consejo Académico la inclusión de estímulos a estudiantes que participen en los semilleros de investigación y de realizar algunas modificaciones a la Resolución N°026 de 2003.

Que en busca de consolidar en un solo acto administrativo lo correspondiente a la reglamentación de los semilleros de investigación se recomendó derogar la Resolución N°026 de 2003 y en un mismo documento incluir la reglamentación vigente con las nuevas modificaciones.

**RESUELVE**

ARTICULO 1. Derogar la Resolución N°026 del 25 de febrero de 2003 y actualizar la reglamentación sobre el proceso de formación en investigación a través de los semilleros de investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTICULO 2. Se denominan semilleros de investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander los grupos conformados en su mayoría por estudiantes que se proponen iniciar caminos hacia la investigación, y que se enmarcan dentro de las presentes políticas y centran sus actividades en el desarrollo del espíritu investigativo.

ARTICULO 3. Los semilleros de investigación estarán insertos dentro de la estructura de la universidad a los Grupos de Investigación.

ARTICULO 4. Cada grupo de investigación que plantee conformar un semillero de investigación, propondrá ante la Vicerrectoría de investigaciones el plan de trabajo de tal manera que se garantice la formación de los miembros del mismo; dicho plan debe estar acorde con los parámetros de la Universidad sobre el funcionamiento de los semilleros.

ARTICULO 5. Los semilleros de investigación serán coordinados por un docente investigador y reconocidos por el Comité Central de Investigaciones.

ARTICULO 6. Los docentes que conforman cada uno de los grupos de investigación se constituirán en los principales interlocutores de los semilleros de investigación y serán facilitadores de su formación investigativa.

ARTICULO 7. Los estudiantes que participen en los semilleros de investigación podrán asumir el rol de coautor o auxiliar de proyectos de investigación al interior de grupos de investigación de la Universidad, según sea su participación.

